

DECRETO 1082 DE 1988

(junio 2)

Por el cual se reglamenta el artículo 39 de la Ley 43 de 1987.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 1543 de 1988.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en desarrollo del Decreto 1000 de 1988 y en ejercicio de las facultades conferidas en los ordinales 3 y 11 del artículo 120 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 43 de 1987, faculta al Gobierno Nacional para utilizar como recursos del Presupuesto Nacional, una cuantía hasta de \$ 10.000.000.000 durante el ejercicio fiscal de 1988, originados en el producto del superávit que liquiden los establecimientos públicos del orden nacional en la vigencia fiscal de 1987;

Que el superávit de los establecimientos públicos del orden nacional se determinó con fundamento en lo establecido en el inciso 2° del artículo 39 de la Ley 43 de 1987;

Que en desarrollo del inciso 3° del artículo 39 de la Ley 43 de 1987, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, impartió aprobación a la distribución de estos recursos en favor de los organismos previstos en la citada Ley;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, definió los establecimientos públicos del orden nacional que deben contribuir en el financiamiento de los gastos de inversión de los organismos señalados por la Ley 43 de 1987;

Que se hace necesario establecer el procedimiento para que el Gobierno Nacional pueda utilizar estos recursos,

DECRETA:

Artículo 1° Fíjase en la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda corriente, el monto total de recursos que los establecimientos públicos del orden nacional

deben transferir al Presupuesto Nacional de la vigencia fiscal de 1988, originados en el superávit liquidado con rentas propias por estas entidades en la vigencia fiscal de 1987.

Artículo 2° Los establecimientos públicos del orden nacional sujetos a la transferencia de que trata el artículo anterior, así como el valor de su contribución, será como a continuación se señala:

ENTIDAD.

Fondo Aeronáutico Nacional, FAN

1.400.000.000

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, CAR

150.000.000

Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo, FONADE

200.000.000

Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM

3.700.000.000

Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX

600.000.000

Superintendencia de Notariado y Registro

2.800.000.000

Instituto Nacional del Transporte, INTRA

800.000.000

Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional

100.000.000

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

100.000.000

Fondo Nacional de Notariado

150.000.000

Total

\$ 10.000.000.000

Artículo 3° Modificado en lo pertinente por el Decreto 1543 de 1988, artículo 3º. Cada uno de los establecimientos públicos del orden nacional señalados en el artículo segundo del presente Decreto consignará en la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor total fijado como transferencia en favor del Presupuesto Nacional, a más tardar el 30 de junio de 1988. Esta consignación la efectuarán las citadas entidades en la Cuenta Depósitos Aplicables a Rentas-Recursos no apropiados.

Artículo 4° El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto, se abstendrá de tramitar y conceptuar solicitudes de modificación de los presupuestos de ingresos y gastos de los establecimientos públicos de que trata el presente Decreto, hasta tanto éstas no hayan dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el mismo.

Artículo 5° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 2 de junio de 1988.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

MARIA MERCEDES CUELLAR DE MARTINEZ.